

ANUNCIOS PREVIO PAGO**BANCO DE ESPAÑA.—BARCELONA**

Habiendo sufrido extravío cuatro resguardos del depósito transmisibles, números 115.395, 115.408, 115.397 y 129.473, de pesetas nominales 2.000, 2.000, 500 y 500 en Deuda exterior cuatro por ciento, Amortizable 5 por ciento sin, Amortizable 5 por ciento con y Amortizable 2 por ciento 1935, expedidos por esta Sucursal en 21 de Marzo de 1932, 22 de Marzo de 1932, 21 de Marzo de 1937 y 17 de Diciembre de 1935, a favor de Jacinto Jordá Canal, se anuncia al público, por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Política» de Madrid y «Las Noticias» de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, F. Zubeldía.

Habiendo sufrido extravíos 16 resguardos de depósito transmisibles, números 105.577, 121.448, 110.052, 92.894, 104.225, 110.949, 97.601, 113.382, 115.753, 106.751, 104.447, 122.252, 129.244, 95.063, 105.578 y 102.616, de pesetas nominales 10.000, 5.000, 5.000, 2.500, 3.000, 2.000, 2.000, 2.500, 5.000, 1.500, 1.000, 2.500, 6.000, 2.500, 1.500 y 500 en Amortizable 5 por ciento 1927, Amortizable cinco por ciento 1927, Ayuntamiento Barcelona 6 por ciento 1921, Ayuntamiento Barcelona 6 por ciento 1922, Ayuntamiento Barcelona 6 por ciento, Deuda exterior 4 por ciento, Amortizable cinco por ciento 1927 sin, Amortizable cinco por ciento 1927 sin, Amortizable 5 por ciento sin, Amortizable 3 por ciento sin, Ferrocarriles Catalanes, Amortizable cuatro por ciento 1935, Tranvías Barcelona 6 por ciento 1925, Amortizable 5 por ciento sin y Ayuntamiento Barcelona 6 por ciento 1921, expedidos por esta Sucursal en 28 de Febrero de 1929, 14 de Octubre de 1933, 8 de Junio de 1930, 21 de Enero de 1926, 17 de Octubre de 1928, 18 de Octubre de 1930, 30 de Marzo de 1927, 25 de Agosto de

1932, 5 de Mayo de 1932, 6 de Julio de 1929, 2 de Noviembre de 1928, 13 de Enero de 1934, 22 de Noviembre de 1935, 23 de Julio de 1926, 28 de Febrero de 1929 y 31 de Mayo de 1928, a favor de Juan Bonastre Pascual y Rosa Rusau Sala, indistintamente los catorce primeros, y de Juan Bonastre Pascual los dos últimos; se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Política» de Madrid y «Las Noticias» de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, F. Zubeldía.

Habiendo sufrido extravío ocho resguardos de depósito intransmisibles, números 148.558, 148.570, 148.571, 148.572, 148.573, 180.892, 182.739 y 182.731, de pesetas nominales 500, 500, 3.000, 500, 2.500, 8.000, 3.500 y 3.500, en Obligaciones Energía eléctrica 5 por ciento 1913, Cédulas Caja Emisiones 5 por ciento 1920, Obligaciones Deuda municipal 6 por ciento 1921, Energía eléctrico por ciento 1927 sin impuestos, Amortizable 4 por ciento, Amortizable cinco por ciento 1924 el séptimo, y octavo, a favor de Antonia Lluçá Roca; se anuncia al público y Acciones Telefónica 7 por ciento, expedidos por esta Sucursal en 21 de Diciembre de 1922 el primero; en 10 de Diciembre de 1925, el segundo, tercero, cuarto y quinto; en 27 de Enero de 1933 el sexto; en 22 de Octubre de 1934 el séptimo y octavo, a favor de Antonia Lluçá Roca, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Las Noticias» de Barcelona y «Verdad» de Valencia, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, F. Zubeldía.

SUBASTAS**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALICANTE. — CARRETERAS, CONSERVACION Y REPARACION**

Hasta las trece horas del día 19 de Diciembre de 1936, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente del proyecto modificado de los del plan general de acopios de piedra machuzada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros S2 y S3 de la carretera de Játiva a Alicante, cuyo presupuesto asciende a 8.778'64 pesetas, siendo el plazo de ejecución de dos meses, a partir del comienzo de las obras; la fianza provisional de 264'00 pts., y la definitiva, la que corresponda según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1936.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Alicante, sita en la calle de Canalejas, número 7, el día 24 del citado mes de Diciembre a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de la contrata, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas con cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Con arreglo a lo que prescribe el artículo 43 del Reglamento general del Retiro obrero de 21 de Enero de 1921, no se adjudicará la subasta al Contratista que no presente documento acreditativo de estar al corriente de los deberes que dicho Reglamento impone a los patronos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Además se hará constar en la proposición, cuanto dispone el apartado A del artículo primero del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

Cuadros de salarios mínimos: Son los fijados por la Junta provincial, los cuales se publicaron en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 3 de Mayo de 1929.

Alicante, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, Enrique Meléndez.

Hasta las trece horas del día 19 de Diciembre de 1936, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras del proyecto modificado de los del plan general de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Cocentaina a Beniloba, y kilómetros 9 al 11 de la de Mazarra a San Antonio de Muro, rescindida con pérdida de fianza por no otorgar escritura, cuyo presupuesto asciende a 31.200,00 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses a partir del comienzo de las obras; la fianza provisional, de 947,00 pesetas, y la definitiva, la que corresponda según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Alicante, sita en la calle de Canalejas, número 7, el día 24 del citado mes de Diciembre a las once horas.

El proyecto plego de condiciones facultativas, particulares y económicas de la contrata, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Con arreglo a lo que prescribe el ar-

tículo 43 del Reglamento general del Retiro obrero de 21 de Enero de 1921, no se adjudicará la subasta al Contratista que no presente documento acreditativo de estar al corriente de los deberes que dicho Reglamento impone a los patronos. =

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Además se hará constar en la proposición, cuanto dispone el apartado A del artículo primero del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7).

Cuadros de salarios mínimos: Son los fijados por la Junta provincial, los cuales se publicaron en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 3 de Mayo de 1929.

Alicante, 7 de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, Enrique Meléndez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces y Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

El juez municipal de Arjona, provincia de Jaén.

Hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la clase C por término de treinta días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia» y GACETA DE LA REPUBLICA, durante los cuales, presentarán sus documentaciones ante el señor Juez de Primera Instancia del partido de Andújar, con arreglo a lo preceptuado en el artículo sexto del Decreto de 31 de Enero de 1934, teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto de 21 de Febrero de 1935 en su artículo tercero para los excedentes, al dejar subsistentes las disposiciones del R. D. y R. O. de 29 y 0 de Diciembre de 1920

para la preferencia y categoría en el concurso, cuya población tiene un censo de menos de diez mil habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjona, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Francisco Ojeda.

JO—94

D. Gonzalo Merino Sendarrubias, accidentalmente Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente se cita y llama a D. Luis Gómez Arias, ex Recaudador en esta zona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que me encuentro tramitando con el número 223 de 1936 sobre malversación de fondos públicos y en el que aparece como acusado, previniéndole que por su falta de comparecencia se acordará su detención.

Dado en Almodóvar del Campo, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Instrucción, Gonzalo Marín.—El Secretario actual, Gonzalo Gómez.

JO—97

TRIBUNALES ESPECIALES POPULARES

Octavio Hernández de la Peña, Secretario del Tribunal Popular de la Provincia de Guadalajara:

Certifico: Que en el rollo correspondiente al sumario seguido por el Juzgado Especial de esta Capital, por el delito de rebelión militar contra Luis Relanzón y otros, aparece la sentencia dictada por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

SENTENCIA

Tribunal Popular: Señores don Félix Gil Mariscal, D. Humberto Melero, D. Adolfo Franco.—En la ciudad de Guadalajara, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Vista en juicio oral y público por el Tribunal Especial Popular de esta provincia, la causa procedente del Juzgado Instructor Especial seguida de oficio y por el delito de traición contra Luis Relanzón Echevarría, don Ángel González, Elías

Ayuso García, Clemencio Higuera Salinas, Paulino Rebaque Dueñas, Alejandro Martín López y Santiago González Sancho, Teniente, Cabo y Guardias de Asalto, respectivamente, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y que han sido declarados rebeldes, apareciendo defendidos por el Letrado D. Federico Tejero,

fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Luis Relanzón Echevarría, Jesús Manguán González, Elías Ayuso García, Clemencio Higuera Salinas, Paulino Rebaque Dueñas, Alejandro López y Santiago González Sancho, todos rebeldes, a la pena de muerte, degradación, con las accesorias del artículo ciento ochenta y cinco del Código de Justicia militar, como autores responsables de un delito de traición, con la concurrencia de las circunstancias agravantes del artículo ciento setenta y tres del mismo Código: al pago de las costas procesales correspondientes, por partes iguales y solidariamente, al abono de las indemnizaciones que se acuerden en el período de ejecución de sentencia. Reclámese del Instructor las piezas de responsabilidad civil de los procesados. Esta sentencia, a más de hacerse pública por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva, en la GACETA DE MADRID y «Boletín Oficial de la Provincia», por la rebelión de los condenados.—Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmemos.—Félix Gil Mariscal.—Humberto Melero.—Adolfo Franco.—(Rubricados).—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal, en el día de su fecha y hallándose celebrando Audiencia pública, certifico: Guadalajara, primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—José María Ayllón.—(Rubricado).—Es copia, conforme con su original al que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA en Valencia, a los efectos de la notificación de la sentencia a los penados rebeldes, expido y firmo la presente en Guadalajara, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Octavio Hernández.

JO—91

Octavio Hernández de la Peña, Secretario del Tribunal Especial Popular de la provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en el rollo correspondiente al sumario seguido por el Juzgado Especial de esta capital,

por el delito de rebelión militar, contra Enrique Navas Huici y otros, aparece la sentencia dictada por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

SENTENCIA

Tribunal Popular: Señores don Humberto Melero Carrillo, D. Alfonso Franco Molina, D. José María Ayllón.—En la ciudad de Guadalajara a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Vista ante el Tribunal Popular de esta provincia y en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado Especial de esta capital, seguida de oficio por el delito de rebelión militar, contra *Enrique Navas Huici*, de treinta y siete años de edad, hijo de Enrique y Fernanda, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de profesión Capitán de Ingenieros, con instrucción, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintidós de Julio último; *Jesús Ramos Perdomingo*, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de Alejandra, natural de Montamada, provincia de Jaén, vecino de esta ciudad, de estado casado, con instrucción, de profesión Alférez de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales, y en prisión provisional por esta causa desde el día veintiséis de Julio pasado; *Julio Conca Sanchez*, hijo de Daniel y de Dolores, de treinta y nueve años de edad, natural de Benejama, provincia de Alicante, vecino de esta capital, de estado casado, con instrucción, de profesión Alférez de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales, y en prisión provisional por esta causa desde el día veintidós de Julio pasado; *Francisco Sánchez Bravo*, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Valdefuentes, provincia de Cáceres, vecino de Guadalajara, con instrucción, de profesión Brigada de Ingenieros, cuyos antecedentes penales no constan, y en prisión provisional por esta causa desde el día veinticuatro de Julio último; *Rafael Velasco Herrera*, de treinta y ocho años de edad, hijo de Mateo y de María, natural de Melilla, provincia de Málaga, vecino de Guadalajara, con instrucción, casado, y de profesión Brigada de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa, desde el día veinticuatro de Julio último; *Antonio Orasco Andren* de treinta y un años de edad, hijo de Antonio y de Amalia, natural de Melilla, provincia de Málaga, vecino de Guadalajara, casado, con instrucción, de profesión Sargento de Ingenieros,

sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintiséis de Julio pasado; *Antonio Sola Martínez*, de treinta años de edad, hijo de Ramón y Sebastiana, natural de Hellín, provincia de Albacete, vecino de esta capital, con instrucción, casado, y de profesión Sargento de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el veinticinco de Julio pasado; *Jesús López Gasco*, de treinta años de edad, hijo de José y de Francisca, natural de Villacañas, provincia de Toledo, vecino de esta ciudad, con instrucción, casado, de profesión Sargento de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el veinticuatro de Julio pasado; *Saturnino Casado de la Iglesia*, de veintidós años de edad, natural de Barcones, provincia de Soria, hijo de Juan y Saturnina, vecino de esta capital, soltero, con instrucción, de profesión Cabo de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional desde el día primero de agosto pasado; *Avelino Montero Romero*, de veinte años de edad, hijo de Francisco y Telesfora, natural de Alocén, provincia de Guadalajara, y vecino de la misma, soltero, con instrucción y de profesión Cabo de Ingenieros, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintiséis de Julio pasado; *José Olivier López*, de veintiocho años de edad, hijo de Telesfora Aurelio y de Guillermina, natural y vecino de Guadalajara, con instrucción, casado, de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día ocho de agosto pasado; *José María Cano González*, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y de Rosario, natural de Avilés, provincia de Asturias, vecino de Guadalajara, de profesión militar, casado, sin que consten antecedentes penales, con instrucción y en prisión provisional por esta causa desde el día veinticinco de Julio último; *Braulio Luñón Tabernero*, de diez y ocho años de edad, hijo de Mónico y de Ana, natural de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, de donde es vecino, con instrucción, soltero, y de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional desde el día cuatro de Agosto último; *Eugenio Moratilla Torres*, de treinta y siete años de edad, hijo de Eugenio y de Estaquia, natural y vecino de esta ciudad, con instrucción, casado, de profesión militar, sin que consten antecedentes y en pri-

sión provisional por esta causa desde el día veintiséis de Julio último; *Luis de Juan Rodeles*, de cincuenta y un años de edad, hijo de Gregorio y de Dolores, natural de Madrid, y vecino de Guadalajara, casado, con instrucción y de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día diez y seis de Septiembre último; *Wenceslao Fernández García*, hijo de José Francisco y de Francisca, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Valdojado, vecino de esta capital, de estado casado, con instrucción, de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintidós de Septiembre pasado; *Arturo Pacios Moral*, de treinta y ocho años de edad, hijo de Arturo y de Leandra, natural de Madrid, y vecino de Guadalajara, con instrucción, casado, y de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintitrés de Julio último; *Francisco Pérez Mas*, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y María, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, casado, con instrucción, de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veinticuatro de Julio último; *Domingo del Río Caballero* de veinticinco años de edad, hijo de Jenaro y de Petra, natural de Burgos y vecino de esta capital, de estado soltero, con instrucción y de profesión militar, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día cinco de Octubre actual; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal representado por el Delegado Fiscal D. Antonia Vilaverde y los mencionados procesados representados y defendidos por el Letrado D. Domingo María de Ibarra, los procesados Enrique Navas Huici y Arturo Pacios Moral; por el Letrado don José Sánchez López, los procesados José Olivier López, Julio Conca Sánchez y Luis de Juan, don Manuel Pintero y Valdehita, que defiente a Jesús López Gascó González, a José María Cano González y Domingo del Río Caballero; el Letrado Don Victoriano de la Calle, a Francisco Sánchez Ramos, Antonio Solá Martínez y a Avelino Montero Romero; el Letrado don Enrique Clariana Zapata, a los procesados Wenceslao Fernández García, Francisco Pérez Mas, Jesús Ramos y Eugenio Moratilla, Rafael Velasco Herrera, Antonio Orozco y Braulio Anúñ y Saturnino Casado Iglesias; también se ha seguido procedimiento contra los pro-

cesados declarados rebeldes Luis Galindo Hermosilla, Antonio Jasanada Piquet, Julio González Nombela, Ramón Ayuso Besquet, Félix Arroyo García, Ricardo Alonso de Castañeda y Navas y José Candeira Sestel, que han sido defendidos por el Letrado don Bernardino Gauchia y Beltrán.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Candeira, como autor responsable de un delito de rebelión militar definido en el artículo doscientos treinta y siete y penado en el artículo doscientos treinta y ocho, número primero del Código de Justicia militar, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de muerte, con las accesorias del artículo ciento ochenta y cinco del Código de Justicia Militar; a Ricardo Alonso, Félix Arroyo, Luis Galindo, Enrique Navas, José Olivier, Julio González Nombela, Antonio Jasanada, Ramón Ayuso, Julio Conca, Jesús López Gascó, José María Cano, Domingo del Río, Francisco Sánchez Bravo y socios que al anterior; a Avelino Montero y Francisco Pérez Mas, como autores responsables del delito ya citado, con la concurrencia y la circunstancia agravante mencionada, a la pena a cada uno de ellos de muerte, e iguales accesorias que al anterior; a Avelino Montero y Francisco Pérez Mas, como autores responsables del delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia militar, con la concurrencia y la circunstancia agravante genérica ya mencionada, a la pena de veinte años de reclusión militar temporal, con las accesorias correspondientes; al Jesús Ramos y al Rafael Velasco, y doce años y un día de igual pena con iguales accesorias al Braulio Anúñ y Saturnino Casado; a Antonio Orozco, como autor responsable del mismo delito que los anteriores, con la concurrencia y una circunstancia atenuante que se aprecia como muy calificada, a la pena de tres años de prisión correccional con sus accesorias y a los procesados Luis de Juan y Arturo Pacios, como autores responsables de un delito de negligencia previsto y sancionado en el artículo doscientos

setenta y siete del Código ya citado, con la concurrencia de sendas circunstancias atenuantes que se aprecian como muy calificadas, a la pena a cada uno de ellos de seis meses y un día de prisión correccional, con las accesorias del artículo ciento ochenta y seis del propio texto legal. A todos se les condena igualmente al pago de las costas procesales causadas en la proporción de una veintiseisava parte de las que se causen en la proporción de una veinticuatroava parte; y solidariamente al pago de la indemnización civil que se determine en el período de ejecución de sentencia. Les abonamos a los condenados a pena de muerte, en el caso de conmutación y reclusión perpetua y temporal, la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida y la totalidad al resto de los condenados; reclámese del Instructor las piezas de responsabilidad civil; y téngase en cuenta para en su día con respecto a los declarados rebeldes lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Decreto de veintiocho de Agosto último. Y, finalmente, debemos absolver y absolvemos libremente a los procesados Wenceslao Fernández García y Eugenio Moratilla, declarando de oficio las costas causadas; y encontrándose los mismos en prisión provisional por razón de esta causa, decretamos su inmediata libertad, a cuyo fin se cursarán los oportunos mandamientos. Así, por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de los procesados José Candeira, Ricardo Alonso, Félix Arroyo, Luis Galindo, Julio González Nombela, Antonio Jasanada y Ramón Ayuso, a más de hacerse pública por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Humberto Melero Carrillo.—Adolfo Franco Molina.—José María Ayllón Colorado.— Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Magistrado don José María Ayllón Colorado, estando celebrando Audiencia pública, certifico.—Licenciado, Octavio Hernández. (Rubricado).

Es copia, conforme con su original, al que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA en Valencia, a los efectos de la notificación de la sentencia a los penados rebeldes, expido y firmo la presente en Guadalajara, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Octavio Hernández.

Octavio Hernández de la Peña, Secretario del Tribunal Especial Popular de la provincia de Guadalajara,

Certifico: Que en el rollo correspondiente al sumario seguido por el juzgado Especial de esta capital, por el delito de rebelión militar, contra Ramón Molinero Díaz y otros, apareciendo la sentencia dictada por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Tribunal Popular: Srs. don Humberto Melero Carrillo, don Adolfo Franco Molina y don José María Ayllón Colodro.

Sentencia: En la ciudad de Guadalajara, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Visto en juicio oral y público, ante el Tribunal Especial Popular de esta provincia, la causa procedente del juzgado instructor Especial de esta ciudad, seguida de oficio por el delito de rebelión militar contra Ramón Molinero Díaz, de profesión Cabo de la Guardia Civil; Víctor Larriva Martínez, de profesión Cabo de la Guardia Nacional Republicana; Perpetuo Alguacil Sanz, Leopoldo Alonso Cuervo, Vicente Chicharro Ruiz, Victoriano Esteban Moreno y Mariano Hernández Moreno, todos ellos de profesión Guardias segundos de la Guardia Nacional Republicana, sin que consten sus circunstancias personales ni sus antecedentes, y declarados rebeldes; y en cuya causa es parte acusadora el Ministerio fiscal, estando representados dichos procesados rebeldes y defendidos por el Letrado don Manuel Panero y Valdehita, y Ponente el Magistrado de este Tribunal don Adolfo Franco Molina.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Ramón Molinero Díaz, Perpetuo Alguacil Sanz, Leopoldo Alonso Cuervo, Víctor Larriva Martínez, Vicente Chicharro Ruiz, Victoriano Esteban Moreno y Mariano Hernández Moreno, como autores responsables de un delito de traición, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de muerte a todos ellos; y a Leandro Alonso Plaza, como responsable de un de-

lito de rebelión militar, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de muerte; les condenamos asimismo al pago de todas las costas procesales por partes iguales y al abono de las indemnizaciones que se acuerden en el período de ejecución de sentencia. Encontrándose todos ellos en rebeldía, se hacen expresamente las reservas que establecen los artículos quinto y sexto del Decreto del Ministerio de Justicia de veintiocho de Agosto último.

Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de los condenados se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial de esta provincia», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Melero Carrillo.—Adolfo Franco Molina.—José María Ayllón Colodro.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando Audiencia Pública, certificado.—Licenciado.—Octavio Hernández de la Peña.—Rubricado.

Es copia, conforme con su original, al que me remito.—Y para que conste, insertarlo en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Valencia, a los efectos de la notificación de los penados rebeldes, expido y firmo la presente en Guadalajara, a 2 de Diciembre de 1936.—D. Hernández.

Don Enrique Angel de Marcos, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala quinta de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, y en autos seguidos por don José Real Mendia con doña Carmen Fernández Mauriz y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Señores de Sección segunda don Arturo P. Rodríguez, don

Ernesto S. Movellán y don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 22 de octubre de 1936.

Vistos los presentes autos, procedentes del Juzgado de Alcalá de Henares, seguido entre partes, de la una, como demandante, don José Real y Mendia, mayor de edad, casado, jornalero, vecino del Puente de Vallecas, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno y dirigido por el Letrado don José Gómez Arias, y de la otra, como demandada, doña Carmen Fernández Mauriz, mayor de edad, vecina de Madrid, representada por los Estrados del Tribunal, por su rebeldía, habiendo intervenido también el Ministerio Fiscal,

Fallamos: Que estimando la demanda debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular de los esposos don José Real y Mendia y doña Carmen Fernández Mauriz, declarando culpable a ésta, a la que se le imponen todas las costas del juicio. Comuníquese de oficio esta resolución, una vez que sea firme, al Registro civil, en que aparece hecho el asiento del matrimonio de los esposos y el de nacimiento de los mismo. Dado el estado de rebeldía de la demandada, hágasele la notificación de este proveído en la forma que prescribe el artículo 759 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no interesarse por la parte actora, le haga personalmente.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arturo P. Rodríguez.—Ernesto Sánchez Movellán.—Manuel Salvador.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido a anterior sentencia por el señor don Manuel Salvador, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, en el día de su fecha, de que certificado.—Ante mí, Ldo. Juan P. Bermudeo.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de Noviembre de 1936.—El Oficial de Sala.—Enrique Angel de Marcos.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

PINILLA BASARTE, Eduardo; de 23 años, hijo de Antonio y Mercedes, de estado soltero, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio Estudiante, con instrucción y con antecedentes penales, domiciliado últimamente en Baracaldo, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta villa, con el fin de notificarle el auto de prisión, según lo acordado por la misma en causa número 131 de 1936, por el delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de Instrucción, Jesús Sáez.—El Secretario, (ilegible).

JO—95

CEDULA DE CITACION

Antonio Peral Díez, mayor de edad, soltero, y Antonio Brotóns Oliver, mayor de edad, casado, ambos vecinos de Elche, en donde tuvieron su última residencia, comparecerán dentro del quinto día hábil y hora de las once ante el Juzgado de Instrucción de Elche, para ser oídos como inculcados que son en el sumario que en dicho juzgado se instruye con el número 162 de 1936, por el delito de estafa, a la entidad «Electromotora Equitativa»; previniéndoles que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Elche, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial interino, Juan Casano.

JO—96

SANCHEZ PASTOR, Daniel; hijo de Eugenio y de Francisca, natural de Villarín (Valladolid), de 48 años de edad, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños claros, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano, frente espaciosa; señas particulares, cicatriz en el parietal derecho; profesión Guardia Nacional Republicano, domiciliado últimamente en Vega de Pas (Santander), se supone vista traje de buzo, botas negras y gorro de cuartel; procesado por falta grave de primera

deserción, el que compareciera en el término de ocho días, ante el Alférez Juez instructor de la Guardia Nacional Republicana de la Comandancia de Santander, D. Eloy Sáez Serrano, que reside en Laredo, de la misma provincial, plaza de Cachupín, número uno, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Laredo, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alférez Juez instructor, Eloy Sáez Serrano.

JM—67

RODRIGUEZ GUTIERREZ, Florentino; hijo de Mario y de Aurelia, natural de Candenosa, partido judicial de Reinosa (Santander), de estado casado, profesión Guardia Nacional Republicano, de 28 años de edad, estatura 1'670 metros, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna; procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Alférez Juez instructor de la Guardia Nacional Republicana de la Comandancia de Santander, D. Juan López Herrán, residente en Laredo, Casa Cuartel de dicho Cuerpo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Laredo, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alférez Juez instructor, Juan López Herrán.

JM—68